



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Secretaría General

ACUERDO ACADÉMICO 527
30 de noviembre de 2017

Por el cual se crea el Programa de Formación Complementaria para programas de pregrado

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente de las consagradas en los literales a, b, c y d del artículo 37 del Acuerdo Superior 1 del 5 de marzo de 1994, Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE

1. La declaración mundial sobre la educación superior en el siglo XXI: visión y acción, emitido por la UNESCO en París en 1998, establece que una de las misiones de la educación superior es contribuir a proteger y consolidar los valores de la sociedad, velando por inculcar en los jóvenes los valores en que reposa la ciudadanía democrática y proporcionando perspectivas críticas y objetivas a fin de propiciar el debate sobre las opciones estratégicas y el fortalecimiento de enfoques humanistas.
2. En este mismo sentido, en la Conferencia mundial sobre la educación superior del 2009, la UNESCO definió que “es esencial para todas las sociedades que se haga más hincapié en los ámbitos de las ciencias, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, así como en las ciencias sociales y humanas”.
3. El Decreto 1038 de mayo de 2015 establece que, “en desarrollo del principio de la autonomía universitaria, las instituciones de educación superior desarrollarán la Cátedra de la Paz en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo, para lo cual podrán definir las acciones educativas que permitan a la comunidad académica contar con espacios de aprendizaje, reflexión y diálogo para la vivencia de la paz”.

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108

Recepción de correspondencia: Calle 70 N.º 52-21 • **Teléfono:** 219 50 20 • **Fax:** 219 50 38 • **Apartado:** 1226
secretariogeneral@udea.edu.co • <http://www.udea.edu.co> • Medellín, Colombia



4. Según el Estatuto General, la universalidad, excelencia académica y la interdisciplinariedad son, entre otros, algunos de los principios que orientan la vida universitaria en general y, por tanto, los procesos de enseñanza y aprendizaje en particular.

5. Son funciones de la Universidad, según lo dispuesto en el Estatuto General de la Alma Máter, la formación integral de los estudiantes sobre bases científicas, éticas y humanísticas, así como el desarrollo de la sensibilidad hacia las artes y la cultura, el aprecio por el trabajo y los valores históricos, y sociales de la comunidad.

6. En el mismo sentido que lo expresado por el considerando anterior, el literal d del artículo 27 del Estatuto General establece que la Universidad de Antioquia debe “liderar el desarrollo científico, técnico, tecnológico, artístico, económico y político, y ser paradigma ético en la región y el país”.

7. El Acuerdo Superior 97 de 1988 le asigna a la Vicerrectoría de Docencia, entre otras, las funciones de establecer, organizar, y desarrollar los principios y políticas que tiendan al fortalecimiento de los programas académicos y programas de estudio y de formación universitaria.

8. El Acuerdo Superior 1 de 1981, “por el cual se expide el reglamento estudiantil y de normas académicas” define en los artículos 156 y siguientes los cursos opcionales como una estrategia académica y curricular de la cual dispone la Universidad con el objetivo de contribuir con la formación personal de sus estudiantes de pregrado.

9. El Plan de Desarrollo 2017-2027, “Una universidad innovadora para la transformación de los territorios”, define como uno de los objetivos de la Universidad de Antioquia para el próximo decenio la creación de estrategias complementarias y condiciones, fortalecidas para el desarrollo de potencialidades académicas, científicas, epistemológicas, culturales, éticas, estéticas, deportivas, sociales, ciudadanas y proambientales de los estudiantes, en el marco de lo colectivo y la corresponsabilidad.



10. El Plan de Acción Institucional 2015-2018 establece, en el contexto del objetivo estratégico número 1, “promover la formación humanística, científica, artística, deportiva de la comunidad universitaria”, que para el cumplimiento de dicho objetivo la Universidad de Antioquia deberá diseñar un programa de formación complementaria para la comunidad universitaria.

11. En virtud de lo anterior, y en atención a los retos formativos, didácticos, curriculares y disciplinarios que implican y comprometen a las Instituciones de Educación Superior del País, es necesario crear un programa de formación complementaria para la comunidad universitaria.

12. El Comité de Vicedecanos, en la sesión realizada en el mes de julio, conoció el proyecto de Acuerdo Académico y, a partir de las especificidades de cada unidad, realizaron las observaciones pertinentes en aras de complementar y fortalecer el presente acuerdo.

13. El Consejo Académico, luego de adelantar los debates correspondientes el 16 de noviembre de 2017 y 30 de noviembre de 2017

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Crear el Programa de Formación Complementaria para programas académicos de pregrado, el cual será entendido como una estrategia curricular fundamentada en los principios de universalidad, excelencia, interdisciplinariedad y formación integral.

ARTÍCULO 2. Todas las unidades académicas diseñarán y dispondrán anualmente, como parte integral del Programa, un mínimo de dos cursos de dos (2) créditos académicos cada uno, en modalidad presencial, virtual o semipresencial, los cuales serán ofertados por la Vicerrectoría de Docencia a los estudiantes de pregrado de la Universidad de Antioquia a través de un banco general de cursos coordinado y gestionado por dicha Vicerrectoría.



Parágrafo 1. Los cursos que harán parte del Programa de Formación Complementaria serán diseñados con el objetivo de contribuir con la formación humanística de los estudiantes de pregrado. Por tal motivo, las unidades académicas tendrán en cuenta para la elaboración de los programas de curso algunos aspectos como: diversidad de programas y áreas de conocimiento de los estudiantes que harán parte de los cursos, la interdisciplinariedad, la flexibilidad, el bilingüismo, la no inclusión de la estrategia de prerrequisitos, las necesidades y realidades sociales e históricas, los principios de la Universidad, entre otros que, ligados a las particularidades académicas de los distintos campos de conocimiento contribuyan con la formación complementaria de los estudiantes.

Parágrafo 2. Las unidades académicas definirán e informarán semestralmente a la Vicerrectoría de Docencia los profesores designados para impartir los cursos que harán parte del Programa de Formación Complementaria, y esta instancia, en coordinación con las distintas unidades gestionará lo relacionado con las condiciones materiales para el desarrollo de los cursos tales como contratación, espacios, medios virtuales, etc.

Parágrafo 3. El programa y los cursos que harán parte de él no implicará la modificación de los planes de estudio vigentes de los programas académicos de pregrado.

ARTÍCULO 3. Las cátedras temáticas institucionales, harán parte del Programa de Formación Complementaria referido en el artículo 1 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4. Los cursos que hagan parte del Programa de Formación Complementaria mencionado en el artículo 1 tendrán, para todos sus efectos, el tratamiento establecido en el artículo 156 de Reglamento Estudiantil para los cursos opcionales.



Secretaría General

Acuerdo Académico 527 de 30-11/2017

5

Parágrafo 1. Los cursos que harán parte del Programa de Formación Complementaria, en atención sus objetivos formativos, no serán ni validables ni clasificables, y será competencia de los Consejos de las Unidades Académicas la decisión sobre el carácter habilitable que tengan los cursos propuestos por ellos.

Parágrafo 2. La calificación de los cursos del Programa de Formación Complementaria será cuantitativa.

Parágrafo 2. La puesta en marcha del Programa de Formación Complementaria no implicará la modificación, disminución o supresión de los cursos electivos disciplinares establecidos que existan al interior de los planes de estudio vigentes.

ARTÍCULO 5. La Vicerrectoría de Docencia será la encargada de la implementación, actualización semestral y la articulación del Programa de Formación Complementaria para programas académicos de pregrado con las distintas unidades académicas, así como la responsable de gestionar con la Dirección de Desarrollo Institucional los requerimientos y procesos técnicos necesarios para la puesta en marcha del mencionado Programa.

ARTÍCULO 6. La oferta y desarrollo de los cursos que harán parte del Programa de Formación Complementaria estará determinada por lo definido en las normas universitarias vigentes, y en especial a lo definido en la Resolución Rectoral 1804 del 12 de agosto de 1991.

ARTÍCULO 7. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Presidente

DAVID HERNÁNDEZ GARCÍA
Secretario

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108

Recepción de correspondencia: Calle 70 N.º 52-21 • **Teléfono:** 219 50 20 • **Fax:** 219 50 38 • **Apartado:** 1226
secretariogeneral@udea.edu.co • <http://www.udea.edu.co> • Medellín, Colombia